LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9688-2020-CG/GRIC-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE
DISTRITO DE OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE SAN FELIPE (SUPERMAN), DEL DISTRITO DE OCUCAJE, PROVINCIA DE ICA, REGIÓN ICA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"

PERÍODO: 1 DE MAYO AL 31 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE I

30 DE OCTUBRE DE 2020

ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año de la Universalización de la Salud "

0729

9688-2020-CG/GRIC-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 9688-2020-CG/GRIC-SCE

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE SAN FELIPE (SUPERMAN), DEL DISTRITO DE OCUCAJE, PROVINCIA DE ICA, REGIÓN ICA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	Suscripción de contrato pese a que el postor ganador de la buena pro presentó la documentación para dicho fin fuera de los plazos establecidos normativamente y sin contar con la totalidad de documentación exigida por ley, afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de publicidad y transparencia que debían regir la contratación.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	16
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	16
V.	**CONCLUSIONES**	16
VI.	**RECOMENDACIONES**	17
VII.	**APÉNDICES**	18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9688-2020-CG/GRIC-SCE

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE SAN FELIPE (SUPERMAN), DEL DISTRITO DE OCUCAJE, PROVINCIA DE ICA, REGIÓN ICA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO" PERÍODO: 1 DE MAYO AL 31 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, en adelante la "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 de la Gerencia Regional de Control de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L445-2020-015, acreditado mediante Oficio n.° 000707-2020-CG/GRIC de 15 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de San Felipe (Superman), del distrito de Ocucaje – provincia de Ica, región Ica, afectada por el fenómeno del niño costero", se realizó conforme a la normativa legal aplicable y bases integradas.

Objetivo específico:

- Establecer si el otorgamiento de la Buena Pro y su consentimiento de la contratación de la ejecución de la obra "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de San Felipe (Superman), del distrito de Ocucaje – provincia de Ica, región Ica, afectada por el fenómeno del niño costero" se realizaron conforme a la normativa legal aplicable y bases integradas.

- Establecer si la suscripción del contrato de la obra "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de San Felipe (Superman), del distrito de Ocucaje – provincia de Ica, región Ica, afectada por el fenómeno del niño costero", se realizó conforme a la normativa legal aplicable y bases integradas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la Contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de San Felipe (Superman), del distrito de Ocucaje – provincia de Ica, región Ica, afectada por el fenómeno del niño costero".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de mayo al 31 de julio de 2020[1], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, como son las bases integradas del procedimiento, documentación relacionada al otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, entre otros.

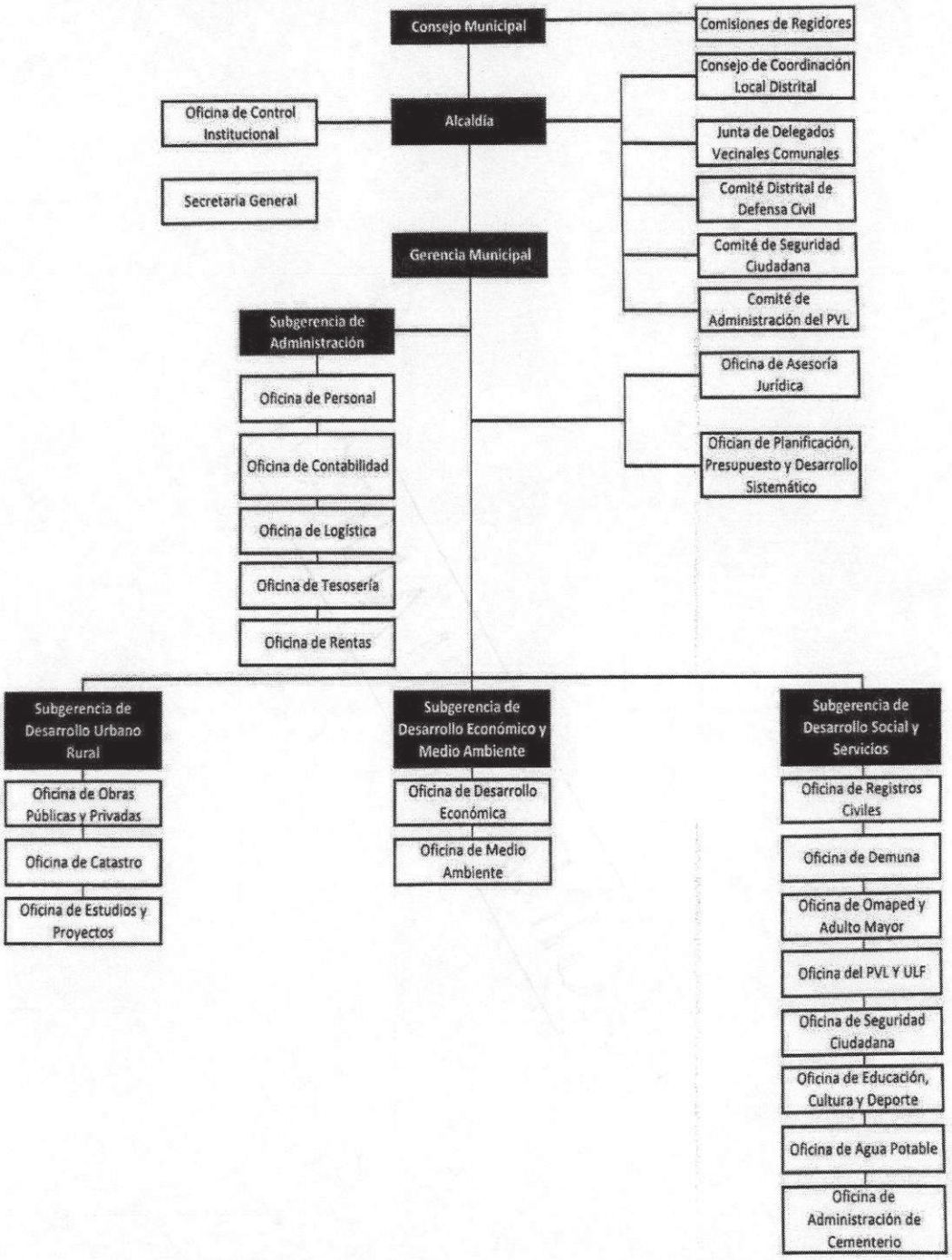
4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Ocucaje es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 23 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ocucaje:

[1] Comprende desde la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la contratación de la Ejecución de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de San Felipe (Superman), del distrito de Ocucaje, provincia de Ica, región Ica, afectada por el fenómeno del niño costero", hasta la suscripción del contrato

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Ocucaje, provincia de Ica, región de Ica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ocucaje, aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2013-MD OCUCAJE-ICA de 16 de mayo de 2013.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PESE A QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN PARA DICHO FIN FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS NORMATIVAMENTE Y SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LEY, AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA QUE DEBÍAN REGIR LA CONTRATACIÓN.

La Municipalidad Distrital de Ocucaje, en adelante "Entidad", mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-5-2019-MDO-1 convocó la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Felipe (SUPERMAN), del distrito de Ocucaje, provincia de Ica, región Ica, afectada por el Fenómeno del Niño Costero", con código único 2421993 y designó al comité de selección a cargo de conducir el citado procedimiento el cual estuvo conformado por: ingeniero Rudy Torres Borda como presidente, ingeniero Jorge Humberto Torres Calderón y CPC Katy Luisa Cancho Altamirano como primer y segundo miembro respectivamente.

Resultado del citado procedimiento de selección, se otorgó la buena pro al Consorcio Wallid tal como consta en el documento denominado "Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 11 y 12 de junio de 2019, documento suscrito por el citado comité de selección y publicado en el SEACE el día 21 de junio de 2019, siete (7) días hábiles después, no obstante debió ser publicado el mismo día, suscribiéndose el Contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MDO/SGL. el 11 de julio de 2019, pese a que el postor de la buena pro presentó la documentación para la suscripción del contrato fuera del plazo establecido normativamente y sin contar con la documentación exigida como: el cronograma de actividades para las labores de la totalidad de personal clave profesional, calendario de utilización de equipos y sin análisis de costos unitarios de la oferta económica, además de la no acreditación de una maquinaria, contraviniendo los principios previstos en los literales c) y d) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos a la transparencia y publicidad de los principios que rigen las contrataciones.

Además de los artículos 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos a requisitos para la suscripción de contrato y del plazo para la suscripción del contrato; así como el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general, disposiciones comunes del procedimiento de selección, literales h), k) y m) del numeral 2.5 del capítulo II y numeral 18 del 3.1 del capítulo III de la sección específica, condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-N° 005-MDO-2019-CS contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del Sistema de Saneamiento básico de la localidad de San Felipe (Superman), del distrito de Ocucaje, provincia de Ica, Región Ica, afectada por el fenómeno del niño costero", referidos al perfeccionamiento del contrato, requisitos para el perfeccionamiento del contrato, y maquinaria y equipamiento mínimo.

Lo expuesto afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de publicidad y transparencia que debían regir la contratación.

Los hechos antes descritos, se exponen a continuación:

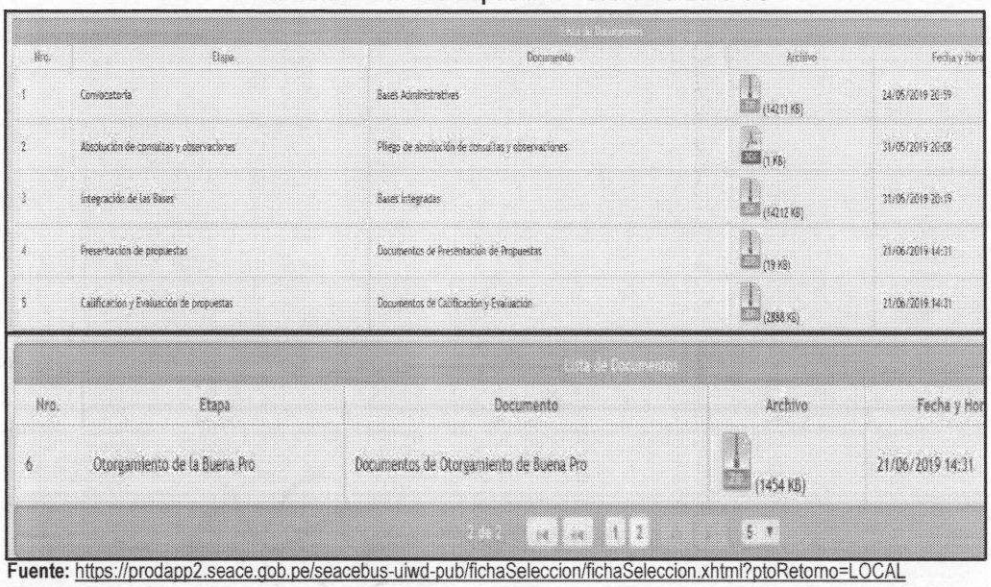
1.1. Suscripción de contrato pese a que el postor ganador de la Buena Pro presentó la documentación para dicho fin fuera de los plazos establecidos normativamente.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2019-MD/OCUCAJE de 15 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 4)**, el alcalde de la Entidad designó al comité de selección a cargo de conducir el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-N° 005-MDO-2019-CS contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Felipe (SUPERMAN) del distrito de Ocucaje, provincia de Ica, región Ica, afectada por el Fenómeno del Niño Costero" el cual tuvo como miembros titulares al ingeniero Rudy Torres Borda como presidente, ingeniero Jorge Humberto Torres Calderón y CPC Katy Luisa Cancho Altamirano como primer y segundo miembro respectivamente.

Al respecto según cronograma contenido en las Bases Integradas del citado procedimiento **(apéndice n.° 5)**, la presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, debió llevarse a cabo el día 7 de junio de 2019, en el marco de lo establecido en los artículos 36° y 40° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es decir correspondía realizar las citadas etapas el mismo día.

Sin embargo, de la revisión efectuada se aprecia que el día 7 de junio sólo se llevó a cabo la presentación de ofertas y admisibilidad de las mismas, postergándose en dicho acto la evaluación y otorgamiento de la buena pro para el día 10 de junio de 2019; etapa que volvió a postergarse, para finalmente realizarse los días 11 y 12 de junio de 2019, tal como consta en el documento denominado: "Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" **(apéndice n.° 6)** documento suscrito por el comité de selección integrado por el ingeniero Rudy Torres Borda como presidente, ingeniero Jorge Humberto Torres Calderón y CPC Katy Luisa Cancho Altamirano como primer y segundo miembro respectivamente, el cual debió ser publicado el mismo día según lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, no obstante, fue registrado el día 18 de junio de 2019 y publicado en el SEACE el día 21 de junio de 2019, siete (7) días hábiles después, considerándose por ello, este día, como fecha de notificación de la buena pro a los postores, tal y como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Reporte extraído de la plataforma del SEACE -Lista de documentos del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-MDO-2019-CS



Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(14211 KB)	24/05/2019 20:59
2	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	31/05/2019 20:08
3	Integración de las Bases	Bases Integradas	(14212 KB)	31/05/2019 20:19
4	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	(19 KB)	21/06/2019 14:31
5	Calificación y Evaluación de propuestas	Documentos de Calificación y Evaluación	(2888 KB)	21/06/2019 14:21

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hor
6	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(1454 KB)	21/06/2019 14:31

2 de 2 1 2 5

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Con respecto a la imagen expuesta es preciso indicar que, a fin de comprobar la fecha en que se realizó el registro y publicación del otorgamiento de la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se solicitó a la Entidad nos proporcionen un reporte del registro efectuado del procedimiento de selección en mención el cual fue entregado adjunto al Acta n.° 008-2020-CG/GRIC de 1 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, en donde se aprecia que el otorgamiento de la buena pro fue registrado el día 18 de junio de 2019; sin embargo, fue publicada en el SEACE el día 21 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta que la notificación del otorgamiento de la buena pro se efectúo a razón de su publicación en el SEACE el día 21 de junio de 2019, el consentimiento de la misma se produjo el día 28 de junio de 2019, cinco (5) días hábiles posteriores a la citada notificación; y a partir de ello, el plazo para la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato por parte del postor ganador de la buena pro era de cuatro (4) días hábiles según lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[2]; es decir, vencía el 4 de julio de 2019.

No obstante ello, el representante Legal del Consorcio Wallid, recién el 8 de julio de 2019, mediante Carta n.° 002-2019-C.WALLID de 8 de julio de 2019 **(apéndice n.° 8)**, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, esto es, fuera del plazo establecido normativamente.

[2] **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018.**
Artículo 56°. Del plazo para la suscripción de contrato
"56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

Cabe resaltar que, de haberse publicado el otorgamiento de la buena pro en el plazo establecido en la normativa, el plazo para la suscripción del contrato vencía incluso el 26 de junio de 2019, es decir, nueve (9) días hábiles antes de la fecha en que el contratista presentó la documentación, según se aprecia del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cuadro comparativo entre las fechas de los hechos ocurridos y los establecidos según normativa

Etapa	Fechas en que ocurrieron los hechos	Fechas en las que se publicaron las actuaciones en el SEACE	Fechas en que debieron publicarse en el SEACE, según Reglamento
Calificación y Evaluación de propuestas	7/6/2019	7/6/2019	7/6/2019
Otorgamiento de la Buena Pro	11 y 12/6/2019	21/6/2019	12/6/2019
Notificación del otorgamiento de la Buena Pro	21/6/2019	21/6/2019	12/6/2019
Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro	28/6/2019	2/7/2019	19/6/2019
Presentación de documentos para la suscripción del Contrato	8/7/2019	N/A	25/6/2019
Suscripción del Contrato	11/7/2019	9/8/2019	26/6/2019

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-MDO-2019-CS y Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se concluye que el contratista no cumplió con la entrega de la documentación para la suscripción del contrato dentro del plazo establecido, a pesar que se dilató el tiempo en el registro y publicación de la información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. Resaltándose además, que dentro de dicha documentación se encuentra el certificado de habilidad del ingeniero Rony Aldo Cáceres Junes, Especialista Seguridad[3], el mismo que tiene como fecha de emisión, 12 de julio de 2019, lo que hace presumir que dicho documento no fue presentado con la Carta n.° 002-2019-C.WALLID de 8 de julio de 2019 y que fue incorporado posteriormente.

1.2. Suscripción de contrato sin contar con el cronograma de actividades para las labores de la totalidad personal clave profesional, ni calendario de utilización de equipo y sin análisis de costos unitarios de la oferta económica, además de la no acreditación de una maquinaria.

Por otro lado, revisada la Carta n.° 002-2019-C.WALLID de 8 de julio de 2019[4] **(ver apéndice n.° 8)** a través de la cual, el Consorcio Wallid presentó fuera de plazo, la documentación requerida para la suscripción del contrato de ejecución de la Obra, se advirtió que la documentación presentada estaba incompleta, pues no presentó la documentación siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control

[3] Obrante en el folio 125 de la Carta n.° 002-2019-C. WALLID de 8 de julio de 2019 **(ver apéndice n.° 8)**
[4] Documento consta en ciento cuarenta y tres (143) folios, según lo indicado por el ingeniero Rudy Torres Borda, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Acta de visita de recopilación de información n.° 001-2020-CG/GRIC de 14 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 9**)

Cuadro n.° 2
Requisitos para perfeccionar el Contrato
Numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas

literal	Requisitos	Cumplió:
h)	Cronograma de actividades para las labores de la totalidad personal clave profesional durante la ejecución de la Obra, conforme los Gastos Variables de su propuesta	NO
k)	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera	NO
m)	Análisis de costos unitarios de la oferta económica	NO

Fuente: Bases integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-MDO-2019-CS **(ver anexo n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Dichos requisitos para la suscripción del contrato estaban establecidos en el numeral 2.5. del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(ver apéndice n.° 5)** y debían ser verificados según lo establecido en el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios[5], aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Adicionalmente, cabe resaltar que según numeral 18 Maquinaria y equipamiento mínimo del punto 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, y el literal C.3 Equipamiento del numeral 3.2 requisito de admisibilidad, ambos del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas **(ver apéndice n.° 5)**, la relación de maquinarias y/o equipos que el contratista tenía que acreditar para la suscripción de contrato era la siguiente:

Imagen n.° 2
Relación de Maquinarias y/o Equipos contenidas en la Carta Compromiso de Alquiler de Maquinarias, otorgada por VHL Contratistas Generales S.R.L.

18.·MAQUINARIA·Y·EQUIPAMIENTO·MINIMO·¶

Cantidad¶	MAQUINARIA·Y·EQUIPAMIENTO·MINIMO
01	CAMION·VOLQUETE·15·M3
01	COMPACTADORA·VIBRATORIA·TIPO·PLANCHA·7·HP
01	CARGADOR·SOBRE·LLANTAS·DE·125-155·HP·3·YD3
01	VIBRADOR·DE·CONCRETO·4·HP·-·1.25"
01	MOTONIVELADORA·DE·150·HP
01	MEZCLADORA·CONCRETO·11P3·(23HP)
01	EQUIPO·TOPOGRAFICO

¶

Acreditación·Para·la·Suscripción·del·Contrato:¶
Copia·de·documentos·que·sustenten·la·propiedad,·la·posesión,·el·compromiso·de·compra·venta·o·alquiler·u·otro·documento·que·acredite·la·disponibilidad·del·equipamiento·estratégico·requerido·(no·cabe·presentar·declaración·jurada)¶

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-N° 005-MDO-2019-CS

[5] **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.**
Artículo 54°.- Requisitos para la suscripción del contrato
"Para perfeccionar el contrato el postor ganador de la buena pro debe presentar:
[...]
4. Otras que las bases establezcan.
[...]"

Sin embargo, de la revisión al contenido de cada uno de los documentos que presentó el Consorcio Wallid para la suscripción del contrato mediante Carta n.° 002-2019-C.WALLID de 8 de julio de 2019, se aprecia la Carta de Compromiso de Alquiler de Maquinarias de 27 de junio de 2019[6] **(ver apéndice n.° 8),** otorgada por el apoderado de VHL Contratistas Generales S.R.L, la misma que detalla la relación de maquinarias y/o equipos que se muestran a continuación:

Imagen n.° 3
Relación de Maquinarias y/o Equipos contenidas en la Carta Compromiso de Alquiler de Maquinarias, otorgada por VHL Contratistas Generales S.R.L.

Relación de Maquinarias y/o Equipos:

Ítem	Cantid.	Maquinaria/ Equipo	Marca	Modelo	Potencia	Capac./ Peso/ Presión
1	01	Camión Volquete	HOWO	ZZ3257S3 247B 6X4	371 HP	15 m3
2	01	Cargador frontal	VOLVO	L90E	159 HP	3 Yd3
3	01	Plancha Compactadora c/motor estacionario	HONDA	QH270H QH	8 HP	-
4	01	Teodolito Electrónico	FOIF	DT 205C	-	-
5	01	Nivel Automático	TOPCON	AT-B3	-	-
6	01	Vibrador D/Concreto	HONDA	GX160Q AB	5.5 HP	1 1/4"X6M
7	01	Mezcladora de Concreto Tipo	KOHLER	-	18 HP	11 p3

Fuente: Carta n.° 002-2019-C. WALLID de 8 de julio de 2019.

De cuyo contenido se advierte que dentro de la relación de maquinarias y/o equipos no incluye la motonivela18 Maquinaria y equipamiento mínimo del 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico dora de 150HP requerida en el numeral, y el literal C.3 Equipamiento del numeral 3.2 requisito de admisibilidad, ambos del Capítulo III de las Bases integradas **(ver apéndice n.° 5)**; por lo que el Consorcio Wallid no acreditó la totalidad de la maquinaria requerida para la ejecución de la obra.

De lo expuesto se concluye que el contratista no cumplió con presentar toda la documentación exigida para la suscripción del contrato[7], ni cumplió con el plazo establecido; por lo que, dicho incumplimiento producía la pérdida automática de la buena pro[8] y que se declare desierto el procedimiento[9] de contratación toda vez que transcurrió tiempo suficiente para poderse llevar a cabo nuevamente el procedimiento de selección, la siguiente convocatoria se realiza de manera inmediata, según lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[10].

[6] Incluida en el folio 128 de la Carta n.° 002-2019-C.WALLID de 8 de julio de 2019.

[7] Cabe resaltar que la documentación no presentada por el Consorcio Wallid no constituían un mero formalismo, sino que eran indispensables para el control de sus obligaciones contractuales, pues tanto el cronograma de participación del personal clave como el calendario de utilización de maquinaria, servían a la Entidad para verificar su cumplimiento y de ser el caso aplicar las penalidades consideradas en el contrato; mientras que el análisis de costos unitarios, permitía a la Entidad conocer a detalle los costos de cada insumo en una partida, para reconocer el mismo costo ante un eventual caso de modificación del contrato (cambio de partida, adicionales de obra, etc.).

[8] De conformidad con lo establecido en el numeral 56.3 del artículo 56° del reglamento, que establece: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro".

[9] Considerando que dicho plazo era perentorio o improrrogable, en el entendido que la normativa no ha previsto la posibilidad de que sea prolongado o ampliado, Salvo en caso se formule alguna observación a la documentación presentada, en cuyo caso la misma normativa ha contemplado el plazo de un (1) día hábil para la subsanación de observaciones.

[10] **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018.**
Artículo 43.- Declaratoria de desierto
[...]
Cuando se declare desierto el procedimiento de selección, la siguiente convocatoria se realiza de forma inmediata, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente Reglamento [...].

No obstante ello, el ingeniero Rudy Torres Borda, como sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el Informe Técnico n.° 005-2019-MDO-SGDUR-DOPP-rtb de 8 de julio de 2019 **(apéndice n.° 10)**, otorgando la conformidad a los documentos presentados por el consorcio Wallid sin evidenciar que el contratista incumplió con la entrega de la documentación en el plazo establecido, pese a que participó como miembro del comité de selección[11] suscribiendo el "Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", teniendo conocimiento de la fecha en que se otorgó la buena pro al Contratista.

El citado Informe fue dirigido al gerente Municipal, quien lo traslada al subgerente de Administración, dando pase a la Oficina de Logística para la firma del contrato, a cargo de la señora Katy Luisa Cancho Altamirano, jefa de la Oficina de Logística, considerada como Órgano Encargado de las Contrataciones, a quien le correspondía el control administrativo de los contratos, pese a ello no evidenció el incumplimiento de los documentos para la suscripción del contrato[12], ni el incumplimiento del plazo.

De ese modo, al no haberse evidenciado los incumplimientos en los que incurrió el Consorcio Wallid, el Titular de la Entidad y el representante legal del Consorcio Wallid, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 009-2019-MDO/SGL. el 11 de julio de 2019 **(apéndice n.° 11)** por S/956 246,41 incluido IGV, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, el mismo que se encuentra con el visto bueno de la señora Katy Luisa Cancho Altamirano, jefa de la oficina de Logística[13] y del ingeniero Rudy Torres Borda, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[14], quienes pese a sus funciones no evidenciaron los mencionados incumplimientos.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 abril de 2017:**

 "[...]
 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 [...]
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
 [...]"

[11] Elaboró las bases y tenía conocimiento de los requisitos establecidas en las bases para el perfeccionamiento del contrato, así como la importancia de los mismos.
[12] Puesto que la documentación que faltaba no era toda de carácter técnico, sino que podía haber advertido por ejemplo, que no se acreditó la disponibilidad de la motoniveladora de 150HP, que faltaba el cronograma de actividades y el calendario de utilización de equipos, o que faltaba el certificado de habilidad del ingeniero Rony Aldo Cáceres Junes, Especialista Seguridad, puesto que el mismo fue emitido el 12 de julio de 2019, por tanto no se habría encontrado inicialmente dentro de la documentación presentada.
[13] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MD OCUCAJE/A de 2 de enero de 2019 en el cargo de jefa de la oficina de Logística
[14] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MD OCUCAJE/A de 2 de enero de 2019 en el cargo de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018:**

"[...]

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

[...]

4. Otras que las bases establezcan.

[...]

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.

[...].

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. [...]".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-N° 005-MDO-2019-CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de San Felipe (Superman), del distrito de Ocucaje, provincia de Ica, región de Ica, afectada por el fenómeno del Niño Costero, código único 2421993"**

"[...]

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

[...]

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

[...]

2.5 REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

"[...]

h) Cronograma de actividades para las labores de la totalidad personal clave profesional durante la ejecución de la Obra, conforme los Gastos Variables de su propuesta.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
m) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.
[...]

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
[...]
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
[...]
18. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO MINIMO

Cantidad	MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO MINIMO
01	CAMIÓN VOLQUETE 15 M3
01	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP
01	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3 YD3
01	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.25
Cantidad	**MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO MINIMO**
01	MOTONIVELADORA DE 150 HP
01	MEZCLADORA CONCRETO 11P3 (23HP)
01	EQUIPO TOPOGRAFICO

Acreditación Para la Suscripción del Contrato:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)

Los hechos expuestos fueron originados por la decisión de la jefa de la Oficina de Logística quien no dejó constancia ni evidenció que dentro del plazo establecido por la norma, el Consorcio Wallid no cumplió con presentar la documentación requerida, y que la documentación presentada fuera de plazo, tampoco se encontraba completa; así como del sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quién otorgó la conformidad a la documentación presentada por el Consorcio Wallid para el perfeccionamiento de contrato; pese a que no cumplió con la presentación de la totalidad de la documentación requerida para la suscripción del mismo, en el plazo establecido, dando lugar a la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MDO/SGL de 11 de julio de 2019 por el monto de S/956 246,41, el cual también visaron, pese a que por dichos incumplimientos, el Consorcio Wallid como ganador de la buena pro había perdido su derecho.

Lo expuesto afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de publicidad y transparencia que debían regir la contratación, toda vez que se suscribió con el Consorcio Wallid, el Contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MDO/SGL de 11 de julio de 2019 por el monto de S/956 246,41, pese a que como ganador de la buena pro no cumplió con presentar la totalidad de la documentación que era exigida como requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato, ni con el plazo establecido para dicho fin.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 12**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(ver apéndice n.° 12)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Katy Luisa Cancho Altamirano**, identificada con DNI N° 22103035, jefa de la Oficina de Logística, período de gestión del 2 de enero al 5 de setiembre de 2019, designada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MD OCUACAJE/A[15] de 2 de enero de 2019 y cesó con Resolución de Alcaldía n.° 313-2019-MDO/ALC de 5 de setiembre de 2019 **(ver apéndice n.° 13)**; a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 01-2020-CG/U.O.CGR-SCE-MDO de 9 de octubre de 2020, recibida el 19 de octubre de 2020 **(ver apéndice n.° 12)** y presentó sus comentarios con Documento s/n de 23 de octubre de 2020 **(ver apéndice n.° 12).**

 Cuyos comentarios en calidad de jefa de la Oficina de Logística señaló que la documentación para la suscripción del contrato se encontraba completa en el expediente de contratación, dicho comentario también carece de justificación, puesto que, la comisión de control efectúo la revisión a la documentación que obra en la carta n.° 002-2019-C.WALLID de 8 de julio de 2019, mediante la cual el Consorcio Wallid, ganador de la Buena Pro, presentó los documentos para la suscripción del contrato, la cual fue proporcionada por la Entidad y consta de ciento cuarenta y tres (143) folios, en el que de su revisión se comprobó que no se incluyó el cronograma de actividades para las labores de la totalidad personal clave profesional, ni calendario de utilización de equipo y el análisis de costos unitarios de la oferta económica, además de no acreditar la disponibilidad de una motoniveladora de 150HP, documentación que debió ser observada por la funcionaria toda vez que la presentación de la documentación se realizó fuera del plazo y se encontraba incompleta; sin embargo, no se acredita dicha observación, ni subsanación por parte del ganador de la buena pro.

 Aspectos que son desarrollados en el **apéndice n.° 12**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

 Con estas conductas transgredió los literales c) y d), artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, respecto a los Principios de Transparencia y Publicidad; artículos 54° y 56° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto a los requisitos para la suscripción del contrato y del plazo para la suscripción del contrato; numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General, y literales h), k) y m) del numeral 2.5 del Capítulo II y 18 del numeral 3.1 del Capítulo III, de las Bases Integradas numerales, respecto al perfeccionamiento del contrato, requisitos para el perfeccionamiento del contrato y maquinaria y equipamiento mínimo.

 De ese modo, como Jefa de la Unidad de Logística incumplió su función establecida en el numeral 1 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2013-MD OCUCAJE-ICA de 16 de mayo de 2013, según el cual le correspondía: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades de los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de [...] logística, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes*".

 Asimismo, según la "Naturaleza del cargo" correspondiente a la Unidad de Logística, contemplada en la página 133 del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2013-MD OCUCAJE-ICA de 16 de mayo de 2013, la Unidad de Logística es el órgano encargado de administrar el proceso de abastecimiento de los recursos, materiales y servicios generales que requieran las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, para el cumplimiento de los objetivos generales; por tanto, como órgano encargado de las

[15] Cabe precisar que en la mencionada resolución se le designó como jefa de la Oficina de Logística; sin embargo, dicha unidad orgánica dentro de los mismos documentos de gestión, llámese ROF Y MOF, se denomina Unidad de Logística.

contrataciones, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1349, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, le correspondía *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público*[16]*"* y *"Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público";* así como la gestión administrativa de los contratos, según lo establecido en la parte final del literal c) del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".*

Finalmente, incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente […] a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley […].*

- **Rudy Torres Borda**, identificado con DNI N° 21865957, sub gerente de Desarrollo Urbano Rural, período de gestión del 2 de enero de 2019 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MD OCUACAJE/A. de 2 de enero de 2019 **(ver apéndice n.° 13)**; a quién se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de comunicación n.° 02-2020-CG/U.O.CGR-SCE-MDO de 9 de octubre de 2020, recibido el 13 de octubre de 2020 **(ver apéndice n.° 12)** y presentó sus comentarios con Documento s/n de 20 de octubre de 2020 **(ver apéndice n.° 12).**

 Cuyos comentarios en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural señaló que la documentación para la suscripción de contrato se encontraba completa y que posteriormente por el desorden administrativo se traspapeló no significando que no haya existido, dicho comentario también carece de justificación; puesto que, de la revisión a la documentación que obra en la carta n.° 002-2019-C.WALLID de 8 de julio de 2019, mediante la cual el Consorcio Wallid, ganador de la Buena Pro, presentó los documentos para la suscripción del contrato, la cual fue proporcionada por la Entidad y consta de ciento cuarenta y tres (143) folios, se evidenció que la misma se encontraba incompleta.

 Asimismo, mediante Acta de visita de recopilación de información n.° 001-2020-CG/GRIC de 14 de febrero de 2020, se le preguntó al mismo funcionario si habría documentación adicional presentada por el contratista, quien nos indicó que no existe documentación adicional, situación que confirmó que la documentación no se encontraba completa para la suscripción de contrato, faltando el cronograma de actividades para las labores de la totalidad personal clave profesional,

[16] **Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento:**
Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento
[…]
4.2 La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público. No comprende lo regulado por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus normas complementarias y conexas.

ni calendario de utilización de equipo y el análisis de costos unitarios de la oferta económica, además de no acreditar la disponibilidad de una motoniveladora de 150HP; documentación que debió ser observada por el funcionario y solicitarle al contratista que subsane las observaciones a la misma; sin embargo no se acredita dicha observación, ni subsanación por parte del ganador de la buena pro.

El funcionario hace referencia que la documentación materia de observación no resulta ser documentación ajena al contratista y que no se encontraba supeditada a otra entidad que no le entregó, sino es documentación que el mismo contratista genera asimismo señala que dicha documentación se encontraba completa, y que el hecho que después se haya traspapelado no significa como afirma la comisión de control, que nunca existió. Con relación a ello, cabe indicar que, si bien la documentación requerida para la suscripción del contrato es documentación generada por el propio contratista, la misma debía ser presentada en forma obligatoria, como requisito para la suscripción del contrato; sin embargo, como se ha evidenciado, no fue presentada en su oportunidad, conforme a lo verificado en el expediente de contratación, además, tampoco se han adjuntado al descargo medios probatorios que acrediten haberse observado el incumplimiento de dichos requisitos, y que estos hayan sido presentados por el contratista en forma posterior.

Aspectos que son desarrollados en el **apéndice n.° 12**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Con estas conductas transgredió lo dispuesto en los literales c) y d), artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, respecto a los Principios de Transparencia y Publicidad; artículos 54° y 56° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto a los requisitos para la suscripción del contrato y del plazo para la suscripción del contrato; numeral 3.1 del Capítulo II de la Sección General, y literales h), k) y m) del numeral 2.5 del Capítulo I y 18 del numeral 3.1 del Capítulo III, de las Bases Integradas numerales, respecto al perfeccionamiento del contrato, requisitos para el perfeccionamiento del contrato y maquinaria y equipamiento mínimo.

De ese modo, como sub gerente de Desarrollo Urbano Rural, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 14 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones, según la cual le correspondía: *"Cumplir otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal"*; así como en los literales j) y k) de las funciones específicas del cargo, correspondientes a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, contemplado en las páginas 121 y 122 del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2013-MD OCUCAJE-ICA de 16 de mayo de 2013, según los cuales le correspondía: *"Emitir o refrendar los informes técnicos de competencia del órgano"* y *"Cumplir con otras funciones a fines al cargo y las que le encargue el Gerente Municipal"*.

Asimismo, incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente [...] a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los*

fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley […].

En consecuencia, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad Administrativa y Penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Suscripción de contrato pese a que el postor ganador de la buena pro presentó la documentación para dicho fin fuera de los plazos establecidos normativamente y sin contar con la totalidad de documentación exigida por ley, afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de publicidad y transparencia que debían regir la contratación", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Suscripción de contrato pese a que el postor ganador de la buena pro presentó la documentación para dicho fin fuera de los plazos establecidos normativamente y sin contar con la totalidad de documentación exigida por ley, afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de publicidad y transparencia que debían regir la contratación", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Distrital de Ocucaje en adelante "Entidad", mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-5-2019-MDO-1 convocó la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Felipe (SUPERMAN), del distrito de Ocucaje, provincia de Ica, región Ica, afectada por el Fenómeno del Niño Costero", con código único 2421993 y designó al comité de selección a cargo de conducir el citado procedimiento el cual estuvo conformado por: ingeniero Rudy Torres Borda como presidente, ingeniero Jorge Humberto Torres Calderón y CPC Katy Luisa Cancho Altamirano como primer y segundo miembro respectivamente.

 Como resultado del citado procedimiento de selección, se otorgó la buena pro al Consorcio Wallid mediante el documento denominado "Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 11 y 12 de junio de 2019, documento suscrito por el citado comité de selección y publicado en el SEACE el día 21 de junio de 2019, siete (7) días hábiles después, no obstante, debió ser publicado el mismo día, suscribiéndose el Contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MDO/SGL. el 11 de julio de 2019, pese a que el postor de la buena pro presentó la documentación para la suscripción del contrato fuera del

plazo establecido normativamente y sin contar con la totalidad de la documentación exigida como: el cronograma de actividades para las labores de la totalidad personal clave profesional, calendario de utilización de equipos y sin análisis de costos unitarios de la oferta económica, además de no acreditar la disponibilidad de una maquinaria; contraviniendo los principios previstos en los literales c) y d) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos a la transparencia y publicidad de los principios que rigen las contrataciones.

Además de los artículos 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos a requisitos para la suscripción de contrato y del plazo para la suscripción del contrato; así como el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general, disposiciones comunes del procedimiento de selección, literales h), k) y m) del numeral 2.5 del capítulo II y numeral 18 del 3.1 del capítulo III de la sección específica, condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-N° 005-MDO-2019-CS contratación de la ejecución de la obra: "Renovación del Sistema de Saneamiento básico de la localidad de San Felipe (Superman), del distrito de Ocucaje, provincia de Ica, Región Ica, afectada por el fenómeno del niño costero", referidos a perfeccionamiento del contrato, requisitos para el perfeccionamiento del contrato, y maquinaria y equipamiento mínimo.

Lo expuesto afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de publicidad y transparencia que debían regir la contratación y tuvo su origen en la decisión de la jefa de la Oficina de Logística quien no dejó constancia ni evidenció que dentro del plazo establecido por la norma, el Consorcio Wallid no cumplió con presentar la documentación requerida, y que la documentación presentada fuera de plazo, y que tampoco se encontraba completa; así como del sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quién otorgó la conformidad a la documentación presentada por el Consorcio Wallid para el perfeccionamiento de contrato, pese a que no cumplió con la presentación de la totalidad de la documentación requerida para la suscripción del mismo, en el plazo establecido; dando lugar a la suscripción del Contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MDO/SGL de 11 de julio de 2019 por el monto de S/956 246,41, el cual también visaron, pese a que por dichos incumplimientos, el Consorcio Wallid como ganador de la buena pro había perdido su derecho.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ocucaje comprendidos en el hecho irregular "Suscripción de contrato pese a que el postor ganador de la buena pro presentó la documentación para dicho fin fuera de los plazos establecidos normativamente y sin contar con la totalidad de documentación exigida por ley, afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de publicidad y transparencia que debían regir la contratación" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0125-2019-MD/OCUCAJE de 15 de mayo de 2019 que resuelve designar al comité de selección.

Apéndice N° 5: Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de contratación.

Apéndice N° 6: Copia autenticada del Acto de presentación, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 11 y 12 de junio de 2019.

Apéndice N° 7: Copia autenticada del Acta n.° 008-2020-CG/GRIC de 1 de octubre de 2020 y el reporte suscrito del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del registro del procedimiento de selección PEC-PROC-5-2019-MDO-1.

Apéndice N° 8: Copia autenticada de la Carta n.° 002-2019-C.WALLID de 8 de julio de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N° 9: Copia autenticada del Acta de visita de recopilación de información n.° 001-2020-CG/GRIC de 14 de febrero de 2020

Apéndice N° 10: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 005-2019-MDO-SGDUR-DOPP-rtb de 8 de julio de 2019.

Apéndice N° 11: Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 009-2019-MDO/SGL. de 11 de julio de 2019

Apéndice N° 12: Copia autenticada de las cédulas de comunicación, aviso de notificación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control

Apéndice N° 13: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MD OCUCAJE-ICA de 16 de mayo de 2013, Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Manual de Organización y Funciones.

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MD OCUCAJE/A de 2 de enero de 2019.

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 313-2019-MDO/ALC de 5 de setiembre de 2019.

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MD OCUCAJE/A de 2 de enero de 2019.

Ica, 30 de octubre de 2020

Luisa Janeth Beltran Balbin
Supervisora de la Comisión de Control

Karina Hernández Cucho
Jefe de la Comisión de Control

Blanca Consuelo Valencia Deunis
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAC N° 192

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL ICA

El Gerente regional de Control Ica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 30 de octubre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente Regional de Control Ica

APÉNDICE 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Katy Luisa Cancho Altamirano	22103035	Jefa de la oficina de Logística	2/1/2019	5/9/2019	Contrato de prestación de servicios	Calle Palpa n.° 568, Vista Alegre, Nasca, Ica	Suscripción de contrato pese a que el postor ganador de la buena pro presentó la documentación para dicho fin fuera de los plazos establecidos normativamente y sin contar con la totalidad de documentación exigida por ley, afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de publicidad y transparencia que debían regir la contratación.		X	X
2	Rudy Torres Borda	21865957	Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	2/1/2019	actual	CAS	Urb. Las Casuarinas 4ta etapa F-9, Ica, Ica, Ica.	Suscripción de contrato pese a que el postor ganador de la buena pro presentó la documentación para dicho fin fuera de los plazos establecidos normativamente y sin contar con la totalidad de documentación exigida por ley, afectó el normal funcionamiento de la administración pública y los principios de publicidad y transparencia que debían regir la contratación.		X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control

0023

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por VERA CHUNG Roy Cristian Gilberto FAU 20131378872 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2020 18:44:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Ica, 30 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000839-2020-CG/GRIC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE - ICA
RECIBIDO
11 NOV 2020
REGISTRO N° 1642 FOLIOS: 08 + 1CD.
12:50 FIRMA:

Señor:
Rolando Jayo Melgar
Alcalde
Municipalidad Distrital De Ocucaje
Carretera Panamericana Sur - Km. 335
Ica/Ica/Ocucaje

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 9688-2020-CG/GRIC-SCE

Referencia : Oficio N° 000707-2020-CG/GRIC de 14 de setiembre de 2020

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ocucaje denominado "Contratación de la Ejecución de la obra: "Renovación del sistema de saneamiento básico de la localidad de San Felipe (Superman), del distrito de Ocucaje, Provincia de Ica, Región Ica, afectada por el fenómeno del niño costero".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9688-2020-CG/GRIC-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Ica
Contraloría General de la República

(RVC/lbb)

Nro. Emisión: 03503 (L445 - 2020) Elab:(U17952 - L445)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TOQUPTD**

Escaneado con CamScanner